



Ref.: 06-PSD-2020

Materia: Disciplina

Resolución: 02

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES: San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, del día quince de marzo del dos mil veintiuno.

Que según resolución emitida a las dieciséis horas del día primero de febrero del dos mil veintiuno se previno al señor _____ en su calidad de denunciante, que manifestarán sus datos generales, la identificación y datos generales del infractor, proporcionara una descripción de los hechos que originaron la controversia y determinar su pretensión, para esos efectos le fue otorgado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido, sin que el denunciante en comento se haya manifestado en algún sentido, por lo que, en vista de la situación antes acaecida la denuncia deviene en inadmisibles.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 126 LGDES, **DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS**, la denuncia presentada.

Notifíquese, al señor _____ por medio de tablero, en vista que no señala medio de notificación y a la Comisión de Disciplina, por medio de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Judo, en las oficinas administrativas ubicadas, en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Palacio de los Deportes Carlos "el famoso" Hernández, San Salvador, departamento de San Salvador.

PRESIDENTE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO